RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00290 00

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 ibìdem, Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de GUILLERMO CAIPA RODRÍGUEZ, para que en el término máximo de cinco días proceda a sufragar en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Pagaré No. 79261444

a) 568.102,8360 UVR's que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $177'632.974,50 M/cte., por concepto del capital acelerado.

b) 551,0132 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $172.289,43 M/cte., por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2022.

c) 2.837,7307 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $887.294,54 M/cte., por concepto del interés de plazo generado sobre el saldo de capital, liquidado a la tasa del 7.50% efectiva anual, calculado desde el 6 de marzo al 5 de abril de 2022

d) 554,3441 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $173.330,93 M/cte., por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022.

e) 3.447,6615 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $1.078.006,18 M/cte., por concepto del interés de plazo generado sobre el saldo de capital, liquidado a la tasa del 7.50% efectiva anual, calculado desde el 6 de abril al 5 de mayo de 2022.

f) 557,6950 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $174.378,68 M/cte., por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2022.

g) $3.444,3106 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $1.076.958,43 M/cte., por concepto del interés de plazo generado sobre el saldo de capital, liquidado a la tasa del 7.50% efectiva anual, calculado desde el 6 de mayo al 5 de junio de 2022.

h) 561,0663 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $175,432,81 M/cte., por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de julio de 2022.

i) $3.440,9393 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $1.075.904,30 M/cte., por concepto del interés de plazo generado sobre el saldo de capital, liquidado a la tasa del 7.50% efectiva anual, calculado desde el 6 de junio al 5 de julio de 2022.

j) 564,4579 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $176.493,29 M/cte., por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2022.

k) $3.437,5477 UVRs, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $1.074.843,82 M/cte., por concepto del interés de plazo generado sobre el saldo de capital, liquidado a la tasa del 7.50% efectiva anual, calculado desde el 6 de julio al 5 de agosto de 2022.

l) Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 11.25% efectiva anual, siempre y cuando ésta no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, causados sobre la suma de capital referida en los literales a), b), d), f), h) y j) que anteceden, la contenida en el literal a) a partir de la fecha de presentación de la demanda y las demás desde el vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de

conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, los distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-2042892, 50C-2041601 y 50C-2042493. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que *"se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real"* (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso. Lo anterior, en 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

Por Secretaría ofíciese a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido (fl.8, pdf. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8623ba73d1dd421b78d6ca7f24abc22b27f0eb0b86966eb71e3f4a81c2f1ba7**
Documento generado en 07/10/2022 06:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica